

## RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA ICFES IC- 004 DE 2017

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES -, a través del presente documento, procede a dar respuesta a las observaciones recibidas al informe de evaluación del proceso de Invitación Cerrada IC-004-2017.

El documento presenta cada una de las observaciones recibidas y su respectiva respuesta. El orden en que se presentan las respuestas a las observaciones, obedece a la presentación cronológica en que se recibieron de las empresas interesadas en el resultado del proceso:

### 1. I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA

#### Observación No. 1

*“Respetuosamente solicitamos a la entidad habilitar y calificar nuestra propuesta teniendo en cuenta que el formato No.4 Oferta Económica aportado, no fue modificado, estamos ofertando las 50 horas mínimas requeridas por la entidad en la Pág. 5 del Anexo Técnico, Numeral 4. COMPONENTES DEL SERVICIO A CONTRATAR, donde la entidad requiere:*

**“COMPONENTE 2: MANTENIMIENTO Y AFINAMIENTO: (.....) Prestar los servicios de ingeniería para el afinamiento de la herramienta IMPERVA de mínimo 50 horas, este servicio deberá ser ejecutado en las instalaciones del instituto. (.....)” Subrayado por fuera del texto.**

*El formato No.4 de nuestra Oferta Económica cumple con la totalidad de los componentes requeridos y exigidos por el ICFES en el anexo técnico del pliego de condiciones de obligatorio cumplimiento, el cual forma parte integral del objeto a contratar y de las obligaciones del contratista establecidas en la minuta del contrato aportado por la entidad dentro de los documentos del proceso.*

*Lo anterior soportado en:*

- *Pág. 16 del Formato de Invitación, Numeral 5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, Subnumeral 5.3. Especificaciones Técnicas, la entidad requiere: “ Las especificaciones técnicas mínimas requeridas que deben, cumplir los proponentes, se encuentran definidas por el ICFES en el **Anexo Técnico**, documento que hace parte integral de la presente invitación”.*
- *Pág. 4 del Anexo Técnico , Numeral 3 OBJETO A CONTRATAR: “Renovar el licenciamiento y soporte del fabricante; además del mantenimiento y afinamiento por parte del proveedor del servicios de firewall de base de datos para los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico”*
- *Pág. 5 del Anexo Técnico, Numeral 4. COMPONENTES DEL SERVICIO A CONTRATAR, la entidad requiere:*

*“COMPONENTE 2:MANTENIMIENTO Y AFINAMIENTO: (.....) Prestar los servicios de ingeniería para el afinamiento de la herramienta IMPERVA de mínimo 50 horas, este servicio deberá ser ejecutado en las instalaciones del Instituto. (.....)”*

- *Pág. 18 del Formato de Invitación, Numeral 6.2 FACTORES DE EVALUACIÓN ECONOMICA (400 Puntos) la entidad manifiesta: “El proponente debe allegar la oferta económica conforme el FORMATO No. 4 –OFERTA ECONÓMICA debidamente suscrito por el representante legal o por la persona facultada para presentar la propuesta y cumpliendo las siguientes condiciones:*

*(.....)Los valores ofertados para los ítems deben cumplir la cantidad total especificada y relacionada en las Condiciones Técnicas.*

*(.....) La evaluación económica se realizará sobre el valor total de la oferta relacionado en el FORMATO No.4 – OFERTA ECONÓMICA, una vez efectuadas las verificaciones a que haya ligar en relación con los valores unitarios ofertados (.....)*

- *Pág. 3 Documento Minuta del Contrato, Cláusula Cuarta. Obligaciones del Contratista, numeral 4: “Prestar los servicios de Ingeniería para el afinamiento de la herramienta Imperva de mínimo 50 horas, este servicio deberá ser ejecutado en las instalaciones del instituto”*

*El Art. 30.6 de la Ley 80 de 1993 establece: “...Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamiento para la adjudicación.”*

*Respecto a lo anterior, el consejo de Estado en sentencia No. 27986 del 12/11/14, reitero que “no toda desviación del pliego conduce al rechazo de los ofrecimientos, ni siquiera si la entidad estableció que ese apartamiento sería causal para hacerlo, pues los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella; por tanto, una contravención que se explica con la ayuda de otros documentos de la misma oferta no autoriza el rechazo de una propuesta (art. 25.15 Ley 80/93)”*

*La entidad es clara en sus lineamientos para realizar la evaluación de la oferta económica y otorgar puntaje sobre la misma, estableciendo que **los valores ofertados deben cumplir la cantidad total especificada en las condiciones técnicas**, otorgando mayor puntaje a la oferta de menor valor en su totalidad y no de forma unitaria.*

*Adicionalmente, para este proceso, las causales de rechazo por modificación de formatos, van en contra del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en nuestra constitucion nacional en el artículo 228, el cual busca que las formalidades no impidan cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.*

*Con base en lo anteriormente expuesto y atendiendo a los principios fundamentales de transparencia, igualdad y economía que rigen la contratación estatal, solicitamos a la entidad:*

- 1. Habilitar y calificar nuestra propuesta, la cual cumple con la totalidad de los componentes de obligatorio cumplimiento requeridos y exigidos por el ICFES en el anexo técnico del pliego de condiciones y no representa un incumplimiento sustancial del pliego, adicionalmente nuestra oferta es la más ventajosa para la entidad, teniendo en cuenta los factores de escogencia: técnico, económico y de estímulo a la industria colombiana, únicos factores de escogencia que hacen que la oferta resulte ser la más favorable.*
- 2. Desahbiliar al proponente DIGIWARE DE COLOMBIA S.A., cuya oferta económica no ofertó las 50 horas mínimas como lo requiere la entidad para el componente 2: "COMPONENTE 2: MANTENIMIENTO Y AFINAMIENTO: (.....) Prestar los servicios de ingeniería para el afinamiento de la herramienta IMPERVA de mínimo 50 horas, este servicio deberá ser ejecutado en las instalaciones del instituto. (.....) (negrilla por fuera del texto)"*

### **Respuesta.**

En cuanto a la primera observación, esto es, la referente a la solicitud de habilitación y calificación de la propuesta presentada por I2 Sistemas y Seguridad Informática Ltda., la Entidad recuerda en esta oportunidad, el contenido de la Adenda No. 1 del 27 de marzo de 2017, al documento de condiciones de la Invitación Cerrada No. 004, en la cual se precisó con claridad meridiana:

*"(...)*

*Que en el plazo señalado en el cronograma para el traslado del informe preliminar de evaluación, el proponente I2 Sistemas y Seguridad Informática Ltda., solicitó que su propuesta sea habilitada considerando que el formato No. 4, no fue modificado en la medida que se ofertó la cantidad de horas que fueron establecidas por la Entidad en el Anexo Técnico de la Invitación Cerrada 004 de 2017.*

*Que analizada la observación de I2 Sistemas y Seguridad Informática Ltda., frente al contenido de las condiciones de la invitación y su anexo técnico, se evidencia que el formato presentado por el proponente, se ajusta a lo señalado en dichas condiciones para la contratación, en la medida que el Anexo Técnico y el numeral 6.1 de las condiciones de la invitación, prevén como uno de los criterios ponderables técnicos, el ofrecimiento de 20 horas adicionales a las mínimas requeridas (50 horas).*

*Que por las razones antes expuestas y teniendo en cuenta que la oferta del proponente I2 Sistemas y Seguridad Informática Ltda., fue preliminarmente declarada como rechazada, y con el fin de garantizar la concurrencia de los interesados en este proceso, así como los demás principios rectores de la gestión contractual del Instituto, es necesario, modificar el cronograma del proceso de invitación cerrada, para evaluar la oferta presentada por el proponente mencionado y otorgar el tiempo necesario para que realice las subsanaciones y aclaraciones a que haya lugar, y permitir también al oferente Digiware de Colombia S.A., ejercer su derecho de contradicción.”*

Por esta razón, el ICFES manifiesta que acogió la observación realizada por este proponente, evaluando y calificando el ofrecimiento de I2 Sistemas y Seguridad Informática Ltda, tal como se consigna en el informe final de evaluación.

Ahora bien, respecto de la segunda observación, esto es, la referida a la “desahabilitación” de la propuesta presentada por Digiware de Colombia S.A., es oportuno precisar, que en criterio del Instituto, el ofrecimiento de este proponente, fue realizado en debida forma y siguiendo con los parámetros establecidos en el Anexo Técnico de la Invitación Cerrada y en el numeral 6.1 de las condiciones de la invitación, los cuales prevén como uno de los criterios ponderables técnicos, el ofrecimiento de 20 horas adicionales a las mínimas requeridas (50 horas).

Adicionalmente, es oportuno precisar que este proponente, previo el ejercicio de su derecho de subsanabilidad, presentó los documentos respectivos con el fin de cumplir a satisfacción, los requisitos y condiciones que debían ser objeto de subsanación y que fueron determinado en el informe preliminar de evaluación, todo lo cual, se encuentra acreditado en el informe final de evaluación.

En consecuencia, no procede la observación.

## **Observación No. 2**

*“En el informe preliminar de evaluación proceso de invitación cerrada IC-004-2017 la entidad manifiesta que:*

*“(…) La evaluación de las propuestas se realizó de acuerdo con los criterios y parámetros de las condiciones de contratación de la invitación cerrada IC-004-2017,*

*así como las respuestas a las inquietudes planteadas por los interesados en el proceso de selección (...)*

*I2 Sistemas y Seguridad Informática Ltda, deja constancia que no recibió de parte el ICFES ningún documento de observaciones planteadas, ni de respuesta de las inquietudes planteadas por los interesados en el proceso de selección; vale la pena anotar que ni en el Portal de Contratación Colombia Compra Eficiente, ni en el portal WEB de la entidad a la fecha se evidencia ninguno de estos documentos.”*

## **Respuesta.**

La Entidad aclara que en este proceso, no se presentaron observaciones a las condiciones de contratación de la Invitación Cerrada No. 004 de 2017, publicadas el día 9 de marzo del presente año, todo lo cual queda evidenciado en la página web del ICFES. En este caso, se trató de un error de transcripción.

## **2. DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.**

### **Observación No. 1**

*“En referencia al Adenda No 1 del proceso de Invitación Cerrada IC-004-2017 publicado por el ICFES el día 27 de marzo de 2017 en el portal del proceso consideramos de la mayor conveniencia plasmar las observaciones que a continuación se relacionan:*

- 1. De conformidad con el informe preliminar al análisis de las ofertas presentadas por los proponentes, y publicado por el ICFES el día 23 de marzo de 2017, se concluyó que la propuesta presentada por la sociedad I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LTDA., había incurrido en una de las causales de rechazo contempladas en el pliego, por haber modificado el Formato No. 4 Oferta económica, es de advertir que, el texto emitido por ICFES, determinó:*

#### **“2.1. RECHAZO PROPUESTA**

**I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LTDA** modificó las condiciones establecidas en el Formato No. 4 “Oferta Económica” componente 2 ítem “Bolsa de horas de afinamiento en sitio”, estableciendo la cantidad de horas en 50 y no en 40 como lo dispuso la entidad. Configurándose así la causal de rechazo establecida según lo dispuesto en el numeral 7.4” Causales de Rechazo” numeral n que estipula: “n: Cuando el proponente modifique los formatos exigidos en el documento de condiciones, de forma sustancial que no permita la comparación objetiva de la propuesta” y lo dispuesto en el numeral 7.2.1 que estipula: “EL Proponente deberá diligenciar el formato económico, identificados con el número 4. La modificación de este formato será causal de rechazo de la oferta.”

2.- Ahora bien, mediante informe calendado el día 27 de marzo del año en curso, el ICFES publica en el portal del proceso del documento de subsanaciones presentadas por la firma I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA., quienes argumentan **que no modificaron el formato 4 Oferta Económica** pretendiendo subsanar la rampante causal de rechazo, con argumentos peregrinos, a cuyas voces:

Respetuosamente solicitamos a la entidad habilitar y calificar nuestra propuesta teniendo en cuenta que el formato No.4 Oferta Económica aportado, no fue modificado, estamos ofertando las 50 horas mínimas requeridas por la entidad en la Pág. 5 del Anexo Técnico, Numeral 4. COMPONENTES DEL SERVICIO A CONTRATAR, donde la entidad requiere:

“COMPONENTE 2: MANTENIMIENTO Y AFINAMIENTO: (.....) Prestar los servicios de ingeniería para el afinamiento de la herramienta IMPERVA de mínimo 50 horas, este servicio deberá ser ejecutado en las instalaciones del instituto. (.....)” Subrayado por fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, consideramos infundada la pretensión de la sociedad rechazada, por cuanto, con meridiana claridad y de plano, la precitada incurrió en una causal insubsanable de rechazo, respaldando nuestra posición en los siguientes términos:

El “Formato No 4 Propuesta Económica”, que traemos a este escrito, relaciona con absoluta claridad, para el requerimiento de Bolsa de horas de afinamiento en sitio (valor x hora) la cantidad de 40 horas.

Renovar el licenciamiento, mantenimiento, soporte y afinamiento para los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server				
Descripción	Valor sin IVA	Valor con IVA	Cantidad Horas	TOTAL
COMPONENTE 1	Renovación del licenciamiento y soporte del fabricante por un año de los productos: IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server. Hasta el 31 de marzo de 2018		N/A	
COMPONENTE 2	Servicio de revisiones mensuales		N/A	
	Servicio de reemplazo de Hardware en caso de fallo en menos de 4 horas		N/A	
	Bolsa de horas de afinamiento en sitio (valor x hora)		40	
TOTAL			N/A	

**De conformidad con lo expuesto, es diáfano, que alterar el formato No. 4 Propuesta Económica reemplazando la cantidad de 40 a 50 es una clara e indiscutible modificación del mismo, con lo cual la firma I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA., incurrió en el causal de rechazo, se reitera, de conformidad con lo determinado en el DOCUMENTO DE CONDICIONES INVITACION CERRADA, que reza:**

**Página No 20 Numeral 7.2.1 Oferta económica:**

El Proponente deberá diligenciar el formato económico identificados con el número 4. **La modificación de este formato será causal de rechazo de la oferta.** La evaluación se llevará a cabo como se indica en el numeral 6.2. de esta invitación.

**Página No. 23 Numeral 7.4 Causales de Rechazo. Puntos:**

n. Cuando el proponente modifique los formatos exigidos en el documento de condiciones, de forma sustancial que no permita la comparación objetiva de la propuesta.

o. Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica, mejorándola, desmejorándola o adicionándola.

Las causales de rechazo relacionadas en los términos del presente proceso son Ley para los participantes, y sus estipulaciones deben ser atendidas sin posibilidad de interpretación unilateral, permitir estas subsanaciones insubsanables, arroja resultados perniciosos y perversos que afectan la seguridad jurídica de las condiciones contractuales, afectando el proceso transparente que busca el Estado Colombiano cuando publica las condiciones de contratación y permitiendo ajustes a los conveniencias particulares de alguno de los participantes.

Si la firma I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA identificó lo que a su juicio considera una inconsistencia en los requerimientos, debió haber elevado la correspondiente consulta a la entidad contratante, absteniéndose de modificar unilateralmente las condiciones pretendiendo obtener situaciones favorables y más aún, con pleno conocimiento de causa pues existía total claridad que cualquier modificación sería causal de rechazo, conducta que en su debido momento fue acertadamente calificada por el ICFES.

Por virtud de lo anterior, y fundamentados en los diáfanos transparentes y legales argumentos expuestos, con el acostumbrado respeto solicitamos reconsiderar la aparente subsanación presentada por la sociedad I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA., toda vez que la única entidad facultada para modificar los pliegos es el ICFES, situación que no se presentó, prevaleciendo las condiciones iniciales y dejando a mi representada como la única entidad oferente que cumple con todas y cada una de las condiciones contractuales establecidas por la entidad contratante.

Igualmente señalamos que la propuesta presentada por la firma DIGIWARE DE COLOMBIA S.A. fue presentada y cumple con todas las condiciones estipuladas de la entidad en los términos de la invitación Cerrada IC-004-2017.

Soliéramos a la entidad mantenga el rechazo a la propuesta de I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD NFORMATICA LTDA toda vez que su oferta modifiko el Formato No. 4 "Oferta Económica" componente 2 ítem "Bolsa de horas de afinamiento en sitio", estableciendo la cantidad de horas en 50 y no en 40 como lo dispuso en la entidad.

*Agradecemos su amable atención al respecto y estaremos atentos a sus comentarios.”*

### **Respuesta.**

No procede la observación, habida consideración de las siguientes razones:

El informe de evaluación es un acto preparatorio para la adjudicación o declaratoria de desierta de un proceso de selección. Como tal, está sujeto a la verificación que los interesados en el resultado del proceso de selección, e incluso de manera oficiosa la Entidad, pueden realizar para garantizar el principio de selección objetiva, y desde luego, el derecho de contradicción de los participantes.

La labor que adelanta los Comités Evaluadores, es una actividad que se encuentra reglada por las condiciones de contratación de la Invitación Cerrada, pero no por tal razón, debe predicarse del informe de evaluación, la aptitud legal de constituir en los particulares, un derecho subjetivo indiscutible, hasta tanto se surtan todas las instancias del proceso de selección, como lo es, el respectivo traslado para las observaciones a ese documento por parte de los interesados.

Por ello, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha señalado, en cuanto a la naturaleza de los informes de evaluación, en abundante y pacífica jurisprudencia, y que el ICFES toma en lo pertinente como propia, lo siguiente:

*“De ésta forma se entiende que la actividad que despliega el comité asesor de la entidad es una actividad reglada, pues la evaluación y calificación que éste realice de las propuestas presentadas no puede sujetarse a criterios caprichosos o subjetivos fijados a su arbitrio, sino a los estrictos parámetros y reglas fijadas previamente por la administración en el pliego de condiciones.*

*Así las cosas, tampoco puede entenderse que el informe de calificación y evaluación de las propuestas, que es el documento a través del cual el comité asesor da a conocer a los oferentes la calificación que le otorgó a sus propuestas conforme a los parámetros y reglas previstas en el pliego de condiciones, pueda ser producto de una actividad caprichosa o arbitraria, sino que es producto de una actividad reglada sujeta a las previsiones legales y al pliego de condiciones.*

*No obstante lo anterior, dicho informe no le confiere al proponente que obtuvo el mayor puntaje de calificación el derecho a ser adjudicatario del respectivo contrato, estando el jefe o representante legal de la entidad en la potestad de corregir o modificar la mencionada calificación siempre y cuando esa modificación o corrección se ajuste a las reglas previstas en los pliegos de condiciones o cuando considere que se torna necesario por encontrar que las observaciones presentadas por los oferentes son pertinentes y se ajustan a la normatividad que rige la licitación*

(...)



*Luego si lo que ocurre es que en el curso de un determinado proceso de selección uno de los proponentes obtiene el mayor puntaje de calificación en el informe elaborado por el comité y luego con ocasión de una de las observaciones presentadas por otro de los interesados, la administración se percata de que en la elaboración de la oferta mejor calificada se incurrió en un incumplimiento de las normas legales y de las previstas en el pliego de condiciones y por ello decide rechazar su propuesta, éste proponente no puede venir a alegar que por la primera calificación otorgada tenía ya un derecho adquirido a ser adjudicatario del contrato y que por ello no podía ser rechazada su propuesta, pues se repite los informes de calificación elaborados por el comité asesor no tienen un carácter vinculante para el representante legal de la Entidad, si en ellos se advierte que hay un incumplimiento de las normas legales o de los parámetros indicados en el pliego de condiciones.”<sup>1</sup>*

Y, en otra providencia, manifestó la Corporación en similar sentido:

*“El informe de evaluación de las propuestas, que generalmente elabora un comité asesor que previamente designa el representante legal de la entidad y que se advierte en los pliegos de condiciones, debe contener la comparación objetiva de las ofertas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones. Se trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones de ese comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación o del concurso. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual. Así lo establece el ord. 7º del art. 24 de la ley 80 de 1993: “Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia”. **No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993). Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes. Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que,***

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015) Radicación: 25 000 23 28 000 2000 01638 01 (45047)

*corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado. Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo.” (Resaltado fuera de texto original).<sup>2</sup>*

Con esto quiere significarse con absoluta claridad, que no obstante se publicó en esta Invitación Cerrada el informe de evaluación preliminar, incluyéndose la decisión de rechazar a este proponente, fue precisamente a través de una observación presentada por I2 Sistemas y Seguridad Informática Ltda., que se evidenció que tal determinación fue errada, puesto que, si se analiza los requisitos técnicos señalados en el Anexo respectivo, así como los criterios de calificación de este proceso, es evidente que en ellos se determinó, de un lado, un mínimo obligatorio de horas de afinamiento (50), y de otro, un adicional (20 horas adicionales), como un componente de la calificación.

Desde luego, si una situación de esta índole se hace evidente en el transcurso de tiempo en el cual el informe de evaluación se pone en consideración de los interesados, la Entidad debe revisar su informe de evaluación y proceder con los ajustes correspondientes, tal como lo hizo en este caso.

Esta argumentación, se compagina íntegramente con los postulados de igualdad, concurrencia y transparencia que rige la gestión contractual de la Entidad. Entender esta situación en otro sentido, es incurrir en un excesivo ritualismo, contrariando el deber que le asiste al Instituto de decidir favorablemente los procesos de selección, cuando todos los presupuestos para adjudicar un proceso de selección, se entienden satisfechos.

Por esta razón, como se puede evidenciar en el informe definitivo de evaluación, el evaluador técnico asignado a este proceso, otorgó el puntaje máximo permitido a este ofrecimiento en particular, a los 2 proponentes.

Así pues, puede afirmarse que, en este evento, los dos proponentes que fueron invitados al proceso de selección, efectuaron válidamente este ofrecimiento, razón por la cual, también fueron válidamente calificados.

---

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera ponente: NORA CECILIA GOMEZ MOLINA Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil cuatro (2004) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-10784-01(13790)DM